

Acuerdo del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y persona responsable de llevar a cabo el control preciso sobre la asignación de los folios para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

ANTECEDENTES:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo número IECM/ACU-CG-018/2017, se aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código, su reforma más reciente fue aprobada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-105/2023, del 31 de octubre de 2023.
- IV. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas.

- V. El 29 de julio de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México”.
- VI. El 6 de noviembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG561/2020, se modificó el Reglamento de Elecciones, incorporando lenguaje incluyente, simplificando características e instrucciones, evitando duplicidades y mejorando la funcionalidad de diversos documentos.
- VII. El 2 de junio de 2022 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VIII. El 30 de junio de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó el marco geográfico electoral de esta entidad, relacionado con las Demarcaciones Territoriales de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- IX. El 3 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-060-23, los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. El 7 de agosto de 2023, mediante acuerdo IECM/CG-061/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y

Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

XI. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo del Consejo General de Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva (INE/CG508/2023).
- Acuerdo del Consejo General de Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024 (INE/CG518/2023)

XII. El 27 de octubre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó la actualización al Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, que contiene las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales (Bases Generales).

XIII. El 08 de diciembre de 2023, y de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral suscribieron, de forma electrónica, el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México; para precisar las

actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, para la renovación de los cargos a Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalias de las Demarcaciones, incluyendo el Diputado Migrante, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024 (Anexo Técnico).

- XIV.** El 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se autoriza a la Consejera Presidenta remitir a la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Lineamientos) y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la realización de los cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Cuadernillo), para los efectos establecidos en las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales” con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-125/2023.
- XV.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2024, el listado de domicilios de las sedes de sus treinta y tres órganos desconcentrados, así como los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Demarcación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVI.** El 9 de febrero de 2024, se instaló este 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVII.** El 23 de febrero de 2024, este Consejo Distrital 06 mediante Acuerdo CD06/ACU-01/2024 determinó los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el

resguardo de la documentación y materiales electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XVIII.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2024, los Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión los de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el Material Didáctico para la capacitación sobre las Sesiones de los Cómputos Distritales, para los efectos establecidos en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones y su anexo 17 "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales".

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de

contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza

sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que llevarán a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
9. Que el artículo 216, inciso d) de la Ley General establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
10. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracción II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
11. Que el artículo 36, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la ciudad de México. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados: Direcciones Distritales.

- 13.** Que en términos de lo previsto por los artículos 84 y 86 fracción XX del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
- 14.** Que en el artículo 96, fracción XIX del Código, se establece que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) se encuentra la de coordinar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como el procedimiento para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales.
- 15.** Que de acuerdo con los artículos 110, fracciones I y II, y 113, fracciones I y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales, y los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales. Las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral, así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
- 16.** Que conforme al artículo 111, primer párrafo del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- 17.** Que de conformidad con los artículos 115 del Código; 43 del *Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento Interior); y 4 del

Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de los Consejos Distritales) los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda y se integran y funcionan de conformidad con lo señalado por el Código, su Reglamento de los Consejos Distritales y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

- 18.** Que el artículo 116 del Código establece que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeros(as) Distritales, nombrados por el Consejo General. Asimismo, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político y una persona Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario(a) del Consejo Distrital.

Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las candidaturas sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales que participen.

Igualmente, las candidaturas sin partido registradas podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital, con derecho a voz.

- 19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 128, fracción IV del Código, la persona Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente funge como Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital y coordina las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial.

- 20.** Que de acuerdo con el artículo 128 fracción X del Código, la presidencia del Consejo Distrital tendrá, entre otras, la atribución de mantener en custodia la

documentación de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

- 21.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 22.** Que el artículo 359 del Código establece que el Proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:
 - I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
 - IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de

la Ciudad de México y alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefatura de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por el Congreso de la Ciudad de México, para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México, la declaración de titular de la Jefatura de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en términos de la Constitución Local y el Código.

- 23.** Que en cumplimiento al artículo 166 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Distrital, el 23 de febrero de 2024, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 24.** Que el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital deberá aprobar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 25.** Que el artículo 168 del Reglamento de Elecciones establece que la presidencia de cada Consejo Distrital del Instituto Electoral será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, debiendo registrarse en una bitácora, teniendo acceso solo funcionarios y personal autorizado por el Consejo Distrital, portando su gafete respectivo.

26. Que en los Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se aprobó la bitácora para el control de acceso a la bodega electoral.

27. Que este Consejo Distrital, en ejercicio de sus atribuciones, estima pertinente proponer la designación del personal de la Dirección Distrital 06 para el acceso a la bodega electoral y responsable de llevar a cabo el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, a las personas siguientes:

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
MERCEDES ROJAS PÉREZ	SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ACCESO A LA BODEGA Y RESPONSABLE DE ASIGNACIÓN DE FOLIOS
LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ ZÁRATE	ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	ACCESO A LA BODEGA
FABIOLA JAQUELINE GARCÍA RAYA	ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	ACCESO A LA BODEGA
AMADO CHÁVEZ NIETO	TECNICO ESPECIALIZADO "C" DE ORGANIZACION ELECTORAL	ACCESO A LA BODEGA Y RESPONSABLE DE ASIGNACIÓN DE FOLIOS
MARTHA FERNANDA RIVAS DOMÍNGUEZ	ASISTENTE OPERATIVA DE EDUCACION CIVICA	ACCESO A LA BODEGA
NORMA LÓPEZ BAEZA	ASISTENTE OPERATIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL	ACCESO A LA BODEGA
BENJAMIN ALFREDO RONQUILLO CEBALLOS	TECNICO ESPECIALIZADO "C " DE CAPACITACION ELECTORAL	ACCESO A LA BODEGA
JOSE FREDDY RIVERO HERNÁNDEZ	TECNICO ESPECIALIZADO "C" DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA)	ACCESO A LA BODEGA
GUSTAVO GUERRERO MORENO	TECNICO ESPECIALIZADO "C" DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA)	ACCESO A LA BODEGA

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
JESÚS NAVA ABRAJAN	ASISTENTE OPERATIVO DE CAPACITACION ELECTORAL	ACCESO A LA BODEGA
MARIA DEL ROSARIO CERVANTES HERNÁNDEZ	ASISTENTE OPERATIVA DE CAPACITACION ELECTORAL	ACCESO A LA BODEGA
ARMANDO ALEJANDRO BARRIENTOS CONTRERAS	ASISTENTE OPERATIVO JURIDICO (CD)	ACCESO A LA BODEGA
ADRIANA LETICIA HERNÁNDEZ ALVARADO	ASISTENTE OPERATIVA JURIDICO (OE)	ACCESO A LA BODEGA
ALEJANDRA IVONNE PIÑÓN OLVERA	AUXILIAR ELECTORAL	ACCESO A LA BODEGA
LUIS DANIEL LÓPEZ LÓPEZ	AUXILIAR ELECTORAL	ACCESO A LA BODEGA

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Distrital:

ACUERDA:

PRIMERO. Se prueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y personas responsables de llevar a cabo el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas para la elección de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el distrito 06, y Alcaldía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Infórmese al Secretario Ejecutivo del Instituto el contenido de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos correspondientes a este Consejo Distrital 06 y para mayor difusión en los estrados electrónicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Distritales integrantes de este Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral, en sesión pública de

manera presencial, el 29 de marzo de 2024, firmando al calce la persona Consejera Presidenta y la persona Secretaria de este Consejo Distrital, con fundamento en los artículos 128 fracción XV; y 129 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, doy fe.

La Presidenta del Consejo

El Secretario del Consejo

Mtra. Mónica Marlene Cruz Espinosa

Mtro. Luis Daniel Delgado Roldán

HOJA DE FIRMAS